



**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL  
AUDITOR DE CUENTAS DE CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE  
FERROCARRILES, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES (GRUPO CAF)  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

**1. INTRODUCCIÓN**

El artículo 529 quaterdecies apartado 4.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”), atribuye a la Comisión de Auditoría la siguiente función:

*“Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría”.*

En cumplimiento de la obligación anterior y conforme al artículo 3.g) del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (en adelante “CAF”), la Comisión de Auditoría emite el presente informe, previamente a la emisión del informe de auditoría de cuentas.

**2. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS**

**2.1 Nombramiento y relación con el auditor de cuentas**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de CAF celebrada el 11 de junio de 2016 acordó reelegir a DELOITTE, S.L. por un año como auditor de las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016.

El artículo 529 quaterdecies apartado 4.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Comisión de Auditoría debe establecer las

oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

En 2016 el auditor externo ha comparecido en dos ocasiones ante la Comisión de Auditoría y, más concretamente, en las reuniones de fecha 25 de febrero y 27 de julio de 2016.

En dichas reuniones el auditor externo no ha informado de cuestiones que pongan en riesgo su independencia.

## **2.2 Declaración de independencia del auditor de cuentas**

Con fecha 27 de febrero de 2017 la Comisión de Auditoría ha recibido del auditor externo la declaración escrita de su independencia en relación con la auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAF para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 a la que se refiere el art. 529 quaterdecies apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital.

La citada declaración contiene la confirmación escrita de independencia del equipo a cargo del encargo de auditoría y DELOITTE, S.L., así como la información sobre los servicios de auditoría y de los servicios distintos de la auditoría, prestados a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y a sus sociedades dependientes. Adicionalmente, pone de manifiesto que el auditor no ha identificado circunstancias que pudieran suponer causa de incompatibilidad recogidas en la Ley durante el ejercicio 2016. Aquellas que según su juicio profesional pudieran conllevar alguna amenaza fueron eliminadas o reducidas hasta un grado aceptablemente bajo, mediante la aplicación de las necesarias medidas de salvaguarda.

## **2.3 Servicios distintos de la auditoría prestados**

El Grupo CAF cuenta con un procedimiento interno para la contratación al auditor de cuentas o empresas de su red de servicios adicionales a la auditoría de cuentas, que requiere la aprobación de la Dirección General Económica-Financiera y de Estrategia previo aseguramiento de que el servicio contratado no supone un conflicto de independencia.

El detalle de los honorarios de los servicios prestados por DELOITTE, S.L. y su red en el ejercicio 2016 es el siguiente:

	Honorarios en miles de euros
Servicios de auditoría	529
Otros servicios relacionados con la auditoría	53
Servicios fiscales	47
Otros servicios	282
<b>Total</b>	<b>911</b>

El epígrafe “Otros servicios relacionados con la auditoría” se corresponde con los honorarios de las revisiones semestrales por importe de 53 miles de euros.

Bajo el epígrafe “Servicios Fiscales” se incluyen servicios de poca importancia relativa tales como asesoramiento para la solicitud de impuestos indirectos.

Bajo el epígrafe “Otros servicios” se incluyen:

- 179,5 miles de euros correspondientes a servicios de corporate finance que han sido prestados por una línea de negocio diferente a la de auditoría, siendo asimismo las personas del equipo de trabajo diferentes al de auditoría, y no tomando parte DELOITTE, S.L. en ningún tipo de decisión ni negociación ni realizando ninguna función propia de la Dirección.
- 39 miles de euros correspondientes a informes de procedimientos acordados sobre ratios financieros asociados a deuda bancaria, sobre determinada información financiera para presentar en ofertas en licitaciones y sobre ampliación de capital en una filial.

- Los honorarios restantes corresponden a servicios de asesoramiento en la elaboración del Informe de Responsabilidad Social Corporativa correspondiente a 2016 y de modelos financieros de proyectos en fase de oferta.

La Comisión de Auditoría ha valorado la prestación de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal detallados en la tabla anterior y manifiesta que no se encuentran entre los servicios prohibidos por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas que resulta de aplicación para el ejercicio 2016 conforme a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría ha verificado que los honorarios percibidos por DELOITTE, S.L. y su red derivados de servicios de auditoría y distintos de auditoría al Grupo CAF no representan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años.

## **2.4 Rotación**

En relación con la rotación de los auditores de cuentas, el art. 40.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas dispone lo siguiente:

*“2. En relación con la rotación de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.7 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, en particular lo establecido en los párrafos tercero y cuarto. Adicionalmente, una vez transcurridos cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación de los auditores principales responsables del trabajo de auditoría, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de tres años para que dichas personas puedan volver a participar en la auditoría de la entidad auditada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.7, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.”*

Por su parte el art. 17.7 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril establece lo siguiente:

*“7. Los principales socios auditores responsables de la realización de la auditoría legal deberán dejar de participar en la auditoría legal de la entidad auditada, a más tardar, a los siete años de la fecha de su designación. No podrán participar*

*de nuevo en la auditoría legal de esa entidad antes de que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que cesó su participación.*

*No obstante, los Estados miembros podrán exigir que los principales socios auditores responsables de la realización de la auditoría legal dejen de participar en la auditoría legal de la entidad auditada antes de que hayan transcurrido siete años desde la fecha de su respectiva designación.*

*El auditor legal o la sociedad de auditoría establecerá un mecanismo adecuado de rotación gradual del personal de mayor antigüedad involucrado en la auditoría legal, que incluirá al menos a las personas registradas como auditores legales. El mecanismo de rotación gradual se aplicará de manera escalonada a los miembros del equipo, y no a la totalidad del equipo que realiza el encargo. Guardará proporción con la escala y la complejidad de las actividades del auditor legal o la sociedad de auditoría.*

*El auditor legal o la sociedad de auditoría deberá ser capaz de demostrar a la autoridad competente que este mecanismo se aplica eficazmente y que se ajusta a la escala y la complejidad de sus actividades.”*

Según lo anteriormente dispuesto, la Comisión de Auditoría constata que se cumple con las obligaciones legales en materia de rotación.

### **3 CONCLUSIÓN**

Con base en la información obtenida y en las consideraciones anteriores, la Comisión de Auditoría de CAF no ha identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa vigente en España para la actividad de auditoría de cuentas en materia de independencia del auditor.

Este informe se aprueba por unanimidad en la reunión de la Comisión de Auditoría celebrada el 27 de febrero de 2017, y será objeto de publicación en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, tal y como establece la Recomendación nº 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

En Beasain, a 27 de febrero de 2017